



---

## REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA

**Artículo 1:** La Caja Forense del Chaco otorgará a sus afiliados/as un seguro de vida en caso de muerte del/la mismo/a, de acuerdo a las disposiciones que se fijan en el presente.

**Artículo 2:** El monto del seguro de vida se actualizará anualmente por la Asamblea Anual Ordinaria. Para el caso de fallecimiento de afiliados/as jubilados/as, el monto del seguro de vida se reducirá en un cincuenta por ciento (50%). -

**Artículo 3:** Serán beneficiarios/as del seguro la persona o personas que el/la afiliado/a indique bajo declaración jurada. En caso que éste/a no hubiera indicado beneficiario/a en la forma anteriormente prevista o éstos/as ya no vivieran a la fecha del evento, serán beneficiarios/as de este subsidio los/as herederos/as declarados/as judicialmente. -

En el supuesto de designación de varios/as beneficiarios/as, el seguro será otorgado por partes iguales a cada uno/a de ellos/as, y en el caso de muerte de uno/a o algunos/as de ellos/as, se acrecerá, en proporción, a los demás. -

**Artículo 4:** Para poder gozar del seguro de vida, el/la profesional deberá tener cumplido el aporte mínimo anual obligatorio de los últimos cinco (5) años, al 31 de diciembre del año inmediato anterior de producido el fallecimiento. Exceptuase del plazo aquí fijado, los supuestos de profesionales que fallecieron antes de cumplir los cinco (5) años de su matriculación. -

**Artículo 5:** Previo al pago del seguro, la Caja deducirá del mismo las sumas adeudadas en concepto de fianzas, ayudas económicas, plan de pago permanente, o cualquier otra deuda documentada, procediendo a abonar el saldo resultante. -

**Artículo 6:** Para el otorgamiento del beneficio, el/la solicitante deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando copia certificada del acta de defunción, con más la totalidad de la documentación que se requiera en el caso concreto, dentro del año de producido el fallecimiento. El plazo de presentación, fijado precedentemente, constituye un plazo de caducidad que, una vez transcurrido, impide el otorgamiento del beneficio, sin necesidad de notificación alguna. El monto a abonarse, será el vigente al momento de ocurrido el deceso.

**Artículo 7:** Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Directorio de la Caja Forense del Chaco.

**BONDONI - LAGLAIVE - Acta N.º 1.195 - Rcia. 28/05/21**